

**HABILITACIÓN DE CAPACITACIÓN DE
GUARDIAS DE SEGURIDAD EN CARÁCTER DE
INDEPENDIENTES.**

RESOLUCIÓN
EXENTA N° 200.1

SANTIAGO, 29 AGO. 2013

VISTOS:

- 1.- El inciso final del artículo 3° Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
- 2.- El artículo 5° bis, del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.
- 3.- El Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional;
- 4.- Lo dispuesto por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, en el Documento Electrónico N.C.U. 14342954, de fecha 18.07.2013.
- 5.- El informe favorable de la Dirección de Justicia de Carabineros, contenido en Oficio N° 536, de fecha 17.07.2013.
- 6.- Lo informado por el Departamento de Seguridad Privada O.S.10. de esta dependencia.
- 7.- Las facultades reglamentarias conferidas al Oficial General que suscribe.
- 8.- La Resolución N° 1.600 fecha 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, de acuerdo al inciso final del artículo 3°, de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, la Institución tiene a su cargo, en la forma que determine la Ley, la fiscalización y el control de las actividades de Vigilancia Privada, y que por mandato del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, dicha regulación se extiende a la totalidad de las actividades de Seguridad Privada, dentro de las cuales se encuentra la Capacitación de personas en materias propias de éste ámbito.

b) Que, la capacitación en materias inherentes a Seguridad Privada comprende un conjunto de actividades destinadas a preparar las competencias de una persona, para desarrollarse laboralmente como Guardia de Seguridad, lo cual incluye la formación y perfeccionamiento. Tal procedimiento finaliza con la toma de un examen ante la Autoridad Fiscalizadora respectiva, la que posteriormente le habilita como tal.

c) Que, dentro de los antecedentes exigidos por la Autoridad Fiscalizadora para autorizar la capacitación a un Guardia de Seguridad, sea en modalidad de formación como perfeccionamiento, acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados, se encuentra el contrato de trabajo que da cuenta del vínculo existente entre el personal que se pretende capacitar y su empleador. Dicha exigencia, emana de la interpretación administrativa de las disposiciones contenidas tanto en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, como del Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que se refieren a la capacitación como una actividad laboral, tal como ocurre en el caso de los Vigilantes Privados, donde en forma expresa se exige autorizar la contratación previa del tal personal para ser posteriormente adiestrados.

e) Que, en el caso de los Guardias de Seguridad, la normativa tiene una rigurosidad menor, toda vez que los tales, no se encuentran bajo ninguna circunstancia, autorizados para el uso de armamento, y en tal sentido, la entidades que requieran sus servicios, sólo comunican la contratación del Guardia ante la Autoridad Fiscalizadora.

f) Que, algunas Autoridades Fiscalizadoras han canalizado a esta Alta Repartición, constantes requerimientos de personas naturales, que no se encuentran contratadas como Guardias de Seguridad, pero que desean capacitarse en forma independiente, como una forma de procurarse mejores herramientas laborales y oportunidades de trabajo.

g) Que, la Seguridad Privada es una actividad económica, cuya demanda ha aumentado exponencialmente durante los últimos años, generando mayores oportunidades laborales, especialmente para intervenir de manera transitoria en funciones de Guardias de Seguridad, empleados por empresas que ofrecen servicios en eventos masivos.

h) Que, en este contexto, la capacitación en los términos enunciados precedentemente, permitiría corregir determinadas distorsiones en el mercado, y posibilitar la competencia de personas naturales independientes que ofrezcan sus servicios en forma directa.

i) Que, efectuado un análisis jurídico por parte del Departamento de Seguridad Privada O.S.10., dicha repartición estima que no existe impedimento en que personas naturales que no se encuentran contratadas como Guardias de Seguridad puedan capacitarse en forma independiente, y presentarse a rendir los exámenes habilitantes de rigor. Lo anterior por cuanto, la normativa exige, que una vez contratados, la obligación del perfeccionamiento, corresponde y es de cargo del empleador.

j) Que, de conformidad con los argumentos expresados, esta Alta Repartición solicitó a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, un pronunciamiento en la materia. Dicha Alta Repartición, mediante Documento Electrónico N.C.U. 14342954, de fecha 18.07.2013, manifestó concordar con la postura expuesta, disponiendo a esta Dirección, impartir las instrucciones que permitan la capacitación de personas naturales que no cuenten con un contrato de trabajo, para desempeñarse como Guardias de Seguridad.

SE RESUELVE:

I. ESTABLÉCESE, a contar de esta fecha, que la totalidad de las Autoridades Fiscalizadoras del país deberán admitir a tramitación las solicitudes de las empresas capacitadoras, para impartir Cursos de Formación y Perfeccionamiento de Guardias de Seguridad, dirigidas a personas naturales que no cuenten con un contrato de trabajo.

II. DETERMÍNESE, que los Cursos mencionados precedentemente deberán ser impartidos y tramitados por Empresas Capacitadoras debidamente autorizadas, ante la Autoridad Fiscalizadora respectiva, y que al mismo tiempo tengan la condición de Organismo Técnico de Capacitación autorizado ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE.

III. DISPÓNESE, a la totalidad de las Autoridades Fiscalizadoras O.S.10 del país, que para tramitar un Curso de Formación y Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad, en las circunstancias indicadas, los antecedentes que deberán exigir son los siguientes:

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b) Certificado de Antecedentes.
- c) Copia certificado de 8° año de educación básica aprobado.
- d) Certificado médico, con aclaratoria de firma del profesional que lo extienda.
- e) Certificado de Antecedentes Comerciales.

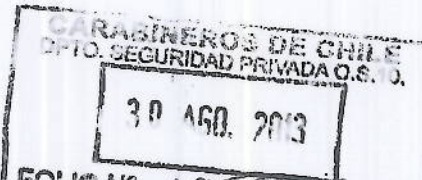
IV. DISPÓNESE, al Departamento de Seguridad Privada O.S.10., de esta dependencia, ejecutar los cursos de acción indispensables para la tramitación de las Tarjetas de Identificación de las personas en las circunstancias señaladas, añadiendo en la parte indicativa a la entidad empleadora, la expresión: "INDEPENDIENTE", e impartir toda otra instrucción necesaria para dar cumplimiento a lo resuelto.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
WWW.AUTORIDADFISCALIZADORA.CL.**



CHRISTIAN R. FUENZALIDA LÓPEZ
General de Carabineros
DIRECTOR SEG. PRIV. Y CONTROL ARMAS

Ant. _____ /
Distribución.
1.- Autoridades Fiscalizadoras
2.- Depto O.S.10.
3.- SENCE.
4.- Archivo.


FOLIO N° 4000000